



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y N° 5991 .-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1°.- CREASE el Fondo de Compensación Ambiental, el que será administrado por el organismo de mayor jerarquía en materia ambiental de la Provincia, y se integrará de la siguiente manera:

- a)* Un monto determinado anualmente en el Presupuesto Provincial.-
- b)* El cien por ciento (100%) de lo producido en concepto de multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación por violaciones a las Leyes Ambientales.-
- c)* Las sumas derivadas por condenas judiciales por daños producidos al medio ambiente o que afecten la calidad de vida de la población en forma significativa que por su naturaleza afectaren a la comunidad en general.-
- d)* Las astreintes aplicadas en procesos judiciales relativos a cuestiones ambientales.-
- e)* Los fondos derivados de aportes públicos o privados.-
- f)* Donaciones y legados.-

ARTICULO 2°.- EL Fondo de Compensación Ambiental que se crea por el artículo precedente tendrá a su cargo, con carácter subsidiario a las acciones reparadoras de los obligados y/o responsables directos, la realización de actividades de recomposición de daños ambientales que coadyuven al mejoramiento del Medio Ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, no pudiendo en ningún caso ser destinado a solventar gastos corrientes.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de posibilitar el fiel cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Ley, la misma entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su promulgación.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.-